

OM-010-2013

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, explica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, en el artículo 16 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, en el artículo 16 numeral tres de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, también precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, en el artículo 17 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, en el artículo 18 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que El Estado, a través del Consejo Nacional de Telecomunicación (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión del literal d) en autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencia de radiodifusión o televisión.

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 3 de julio del 2012; y, 5 de julio del 2012, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 329, del 11 de septiembre del 2012, Edición Especial.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 943, del lunes 29 de abril del 2013.

Que, en varias sesiones de trabajo con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron la reforma de la ordenanza referida, por lo que juzgan, consideran y aconsejan la modificación.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente será la alcaldesa o el alcalde.

En ejercicio de las facultades que confieren los Arts. 7, y, 60, literales d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA EP.

Artículo 1.- Modificar y agregar en todos y cada uno de los artículos de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente texto que diga, exprese e indique claramente: **Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social "Coca" E.P.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dos diez y nueve días del mes de noviembre del 2013.


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria del 12 y 19 de noviembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico:


Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de noviembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-


Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

